Municipalidad
de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009 -MSI

San Isidro, 28 MAYO 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27º, numeral 5), y 80º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije, así como tiene la facultad de suspender la emisión de la Resolución u Orden de Pago, cuyo monto no exceda del porcentaje de la UIT que para tal efecto debe fijar la Administración Tributaria; y, acumular en un solo documento de cobranza las deudas tributarias incluyendo costas y gastos, sin perjuicio de declarar la deuda de recuperación onerosa al amparo del inciso b) del Artículo 27;

Que, en aplicación de dicha normatividad es conveniente aprobar una Directiva que establezca criterios y porcentajes para determinar las deudas tributarias de recuperación onerosa;

Que, mediante Decreto de Alcaldía se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, conforme lo establece el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva Nº 024-2004-ALC/MSI "Disposiciones aplicables a deudas tributarias de recuperación onerosa", la misma que forma parte integrante del presente Decreto y consta de diez (10) artículos.

Municipalidad
de San Isidro

009

DECRETO DE ALCALDÍA N° -MSI

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a través de todas sus Subgerencias, el cumplimiento del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS

En el capítulo primero se regula la emisión de los valores tributarios a fin de optimizar los recursos en aplicación del principio de economía en la recaudación, en tal sentido, la Administración Tributaria Municipal fija en 0.6 % de la UIT. la facultad de suspender la emisión de Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago y Resoluciones de Multa Tributaria, en aplicación del artículo 80° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS. N° 135-99-EF. y modificatorias.

Por otro, lado se fija excepciones que permitan una adecuada fiscalización de los contribuyentes, que impidan la prescripción y que permitan apresurar la determinación de la deuda cuando se deja de ser contribuyente del Impuesto Predial para el ejercicio siguiente.

Por último, se deja abierta la posibilidad para que la Gerencia de Rentas, por criterios de optimización de recursos en la cobranza, pueda dejar sin efecto valores emitidos no notificados y/o notificados cuya monto no exceda de 3% de la U.I.T.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
V°B°
Gerente de Rentas

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TRANSFERENCIA DE VALORES A LA SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA

La directiva en este capítulo, lo que pretende es que no se inicien procedimientos de ejecución coactiva que supongan, por aplicación de los montos mínimos de gastos administrativos y costas procesales (S/. 51.00 CINCUENTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES), un desmedido incremento.

En tal sentido, se fija en 2% de la UIT. (S/. 64.00 SESENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto adeudado a ser tomado en cuenta para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, esto en aplicación de los artículos 11° y 27° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165.

CAPITULO TERCERO
DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

En el presente capítulo se permite viabilizar la aplicación del artículo 27° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF. y modificatorias, en la Municipalidad de San Isidro. En tal sentido, se otorga la facultad a la Gerencia de Rentas vía Resolución Gerencial a declarar extinguida las deudas de recuperación onerosa por deudas menores a 0.6 % de la U.I.T.

Se fija en 0.6% a fin de no extinguir deudas que podrían haberse originado como consecuencia del pago del monto mínimo por el Impuesto Predial fijado en el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

Municipalidad de San Isidro	**DIRECTIVA Nº 024 -2004 / MSI**

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ONEROSAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

I. OBJETIVO

Dictar las directivas que deban ser aplicadas, en la emisión y notificación de los valores tributarios y de las resoluciones de ejecución coactiva, a fin de evitar las mismas sean calificadas como deudas onerosas, en aplicación del principio de economía en la recaudación; permitiendo calificar las deudas de recuperación onerosa, a fin de extinguir las deudas tributarias por tal concepto

II. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las siguientes unidades orgánicas:

Gerencia de Rentas
Subgerencia de Administración Tributaria
Subgerencia de Ejecutoría Coactiva
Subgerencia de Fiscalización Tributaria
Subgerencia de Control y Recaudación

III. VIGENCIA

Esta Directiva rige a partir de la fecha de su publicación.

IV. BASE LEGAL

GENERAL	
Decreto Legislativo Nº 776	Ley de Tributación Municipal.
Decreto Supremo Nº 135-99-EF de 19.Ago.99	Que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Artículos 27º y 80º.
ESPECÍFICA	
Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165	Artículos 11º y 27º.

V. ARTICULADO

CAPITULO PRIMERO

DE LA EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS.

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 80º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF y modificatorias, por economía en la recaudación no se emitirán valores que al 31 de diciembre de cada ejercicio el saldo deudor por tipo de tributo sea menor a 3 % de la U.I.T. Debiendo en tal caso proceder a:

(1) Emitir en un mismo valor por la totalidad de deudas tributarias pendientes por el mismo ejercicio;
(2) Emitir en un mismo valor por tipo de tributo por más de un ejercicio.

Se exceptúan:

a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) No podrá acumular más de tres ejercicios por tributo y tipo de valor.
c) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación.
d) Si la deuda se refiere a tributos del ejercicio previo a prescribir.

Artículo 2.- En ningún caso se emitirán valores cuyo monto deudor actualizado sea menor a 0.6 % de la U.I.T.

Artículo 3.- En un mismo ejercicio no se podrá emitir más de un valor por tributo.
Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo:
a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación por la diferencia no acotada.

Artículo 4.- Los valores emitidos cuya deuda actualizada sea menor a 3 % de la U.I.T. no notificados y/o notificados pueden ser dejados sin efecto mediante Resolución de la Gerencia de Rentas a efectos de incluir la deuda en nuevos valores por más de un período.

CAPITULO SEGUNDO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerente de Rentas

DE LA TRANSFERENCIA DE VALORES TRIBUTARIOS A LA SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11º y 27º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165, no se transferirán a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva valores en cobranza cuyo saldo deudor actualizado a la fecha de transferencia sea menor a 2 % de la UIT. Con la sola excepción de:
a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación.
c) Si la deuda contiene tributos del ejercicio previo a prescribir.

Artículo 6.- Las Subgerencias de la Gerencia de Rentas podrán al transferir valores a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, acumular los valores de igual naturaleza, en cobranza de modo tal que superen el monto establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Artículo 7.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 27º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF. y modificatorias, la Gerencia Rentas de la Municipalidad de San Isidro, mediante Resolución Gerencial, declarará de oficio extinguida la obligación tributaria, considerando el monto del tributo, multa o, en su caso, recargos, intereses o reajustes, contenidos en valores en cobranza: Ordenes de Pago, Resoluciones

de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, cuyo saldo deudor a la fecha de emisión de la mencionada Resolución Gerencial ser menor o igual a 0.6% de la U.I.T

Artículo 8.- Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a todas los valores Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria emitidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, así como a las que se emitan con posterioridad, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO VºBº Gerente de Rentas

Artículo 9.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Directiva no da derecho a devolución ni compensación de lo pagado por el deudor tributario, respecto de las resoluciones u órdenes de pago que contengan deudas de recuperación onerosa

Artículo 10.- La Resolución de la Gerencia de Rentas que declara la deuda tributaria como de recuperación onerosa y el listado anexo será publicada en la página web de la Municipalidad de San Isidro, cuya dirección es http:/ www.msi.gob.pe la misma que también podrá ser consultada por los deudores tributarios en la sede de la Gerencia de Rentas sito en la Av. Petit Thouars Nº 3206, San Isidro. La fecha de extinción de la deuda antes mencionada, será la de incorporación en la mencionada página web, no siendo necesario que la Municipalidad de San Isidro realice notificación adicional de la mencionada Resolución de la Gerencia de Rentas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS

En el capítulo primero se regula la emisión de los valores tributarios a fin de optimizar los recursos en aplicación del principio de economía en la recaudación, en tal sentido, la Administración Tributaria Municipal fija en 0.6 % de la UIT. la facultad de suspender la emisión de Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago y Resoluciones de Multa Tributaria, en aplicación del artículo 80° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS. N° 135-99-EF. y modificatorias.

Por otro, lado se fija excepciones que permitan una adecuada fiscalización de los contribuyentes, que impidan la prescripción y que permitan apresurar la determinación de la deuda cuando se deja de ser contribuyente del Impuesto Predial para el ejercicio siguiente.

Por último, se deja abierta la posibilidad para que la Gerencia de Rentas, por criterios de optimización de recursos en la cobranza, pueda dejar sin efecto valores emitidos no notificados y/o notificados cuya monto no exceda de 3% de la U.I.T.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TRANSFERENCIA DE VALORES A LA SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerente de Rentas

La directiva en este capítulo, lo que pretende es que no se inicien procedimientos de ejecución coactiva que supongan, por aplicación de los montos mínimos de gastos administrativos y costas procesales (S/. 51.00 CINCUENTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES), un desmedido incremento.

En tal sentido, se fija en 2% de la UIT. (S/. 64.00 SESENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto adeudado a ser tomado en cuenta para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, esto en aplicación de los artículos 11° y 27° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165.

CAPITULO TERCERO
DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

En el presente capítulo se permite viabilizar la aplicación del artículo 27° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF. y modificatorias, en la Municipalidad de San Isidro. En tal sentido, se otorga la facultad a la Gerencia de Rentas vía Resolución Gerencial a declarar extinguida las deudas de recuperación onerosa por deudas menores a 0.6 % de la U.I.T.

Se fija en 0.6% a fin de no extinguir deudas que podrían haberse originado como consecuencia del pago del monto mínimo por el Impuesto Predial fijado en el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

Municipalidad de San Isidro	**DIRECTIVA Nº 024 -2004 / MSI**

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ONEROSAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

I. OBJETIVO

Dictar las directivas que deban ser aplicadas, en la emisión y notificación de los valores tributarios y de las resoluciones de ejecución coactiva, a fin de evitar las mismas sean calificadas como deudas onerosas, en aplicación del principio de economía en la recaudación; permitiendo calificar las deudas de recuperación onerosa, a fin de extinguir las deudas tributarias por tal concepto

II. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las siguientes unidades orgánicas:

Gerencia de Rentas
Subgerencia de Administración Tributaria
Subgerencia de Ejecutoría Coactiva
Subgerencia de Fiscalización Tributaria
Subgerencia de Control y Recaudación

III. VIGENCIA

Esta Directiva rige a partir de la fecha de su publicación.

IV. BASE LEGAL

GENERAL	
Decreto Legislativo Nº 776	Ley de Tributación Municipal.
Decreto Supremo Nº 135-99-EF de 19.Ago.99	Que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Artículos 27º y 80º.
ESPECÍFICA	
Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165	Artículos 11º y 27º.

V. ARTICULADO

CAPITULO PRIMERO

DE LA EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS.

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 80º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF y modificatorias, por economía en la recaudación no se emitirán valores que al 31 de diciembre de cada ejercicio el saldo deudor por tipo de tributo sea menor a 3 % de la U.I.T. Debiendo en tal caso proceder a:

(1) Emitir en un mismo valor por la totalidad de deudas tributarias pendientes por el mismo ejercicio;
(2) Emitir en un mismo valor por tipo de tributo por más de un ejercicio.

Se exceptúan:

a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) No podrá acumular más de tres ejercicios por tributo y tipo de valor.
c) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación.
d) Si la deuda se refiere a tributos del ejercicio previo a prescribir.

Artículo 2.- En ningún caso se emitirán valores cuyo monto deudor actualizado sea menor a 0.6 % de la U.I.T.

Artículo 3.- En un mismo ejercicio no se podrá emitir más de un valor por tributo.
Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo:
a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación por la diferencia no acotada.

Artículo 4.- Los valores emitidos cuya deuda actualizada sea menor a 3 % de la U.I.T. no notificados y/o notificados pueden ser dejados sin efecto mediante Resolución de la Gerencia de Rentas a efectos de incluir la deuda en nuevos valores por más de un período.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Gerente de Rentas - VºBº

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TRANSFERENCIA DE VALORES TRIBUTARIOS A LA SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11º y 27º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165, no se transferirán a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva valores en cobranza cuyo saldo deudor actualizado a la fecha de transferencia sea menor a 2 % de la UIT. Con la sola excepción de:
a) Que el administrado haya procedido a presentar declaración jurada de descargo por venta u otro motivo que implique dejar de ser deudor del impuesto predial para el siguiente ejercicio.
b) Si se trata de Resoluciones de Determinación emitidas como resultados de un proceso de fiscalización y/o verificación.
c) Si la deuda contiene tributos del ejercicio previo a prescribir.

Artículo 6.- Las Subgerencias de la Gerencia de Rentas podrán al transferir valores a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, acumular los valores de igual naturaleza, en cobranza de modo tal que superen el monto establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Artículo 7.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 27º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF. y modificatorias, la Gerencia Rentas de la Municipalidad de San Isidro, mediante Resolución Gerencial, declarará de oficio extinguida la obligación tributaria, considerando el monto del tributo, multa o, en su caso, recargos, intereses o reajustes, contenidos en valores en cobranza: Ordenes de Pago, Resoluciones

de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, cuyo saldo deudor a la fecha de emisión de la mencionada Resolución Gerencial ser menor o igual a 0.6% de la U.I.T

Artículo 8.- Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a todas los valores Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria emitidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, así como a las que se emitan con posterioridad, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo 9.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Directiva no da derecho a devolución ni compensación de lo pagado por el deudor tributario, respecto de las resoluciones u órdenes de pago que contengan deudas de recuperación onerosa

Artículo 10.- La Resolución de la Gerencia de Rentas que declara la deuda tributaria como de recuperación onerosa y el listado anexo será publicada en la página web de la Municipalidad de San Isidro, cuya dirección es http:/ www.msi.gob.pe la misma que también podrá ser consultada por los deudores tributarios en la sede de la Gerencia de Rentas sito en la Av. Petit Thouars Nº 3206, San Isidro. La fecha de extinción de la deuda antes mencionada, será la de incorporación en la mencionada página web, no siendo necesario que la Municipalidad de San Isidro realice notificación adicional de la mencionada Resolución de la Gerencia de Rentas.